

Cuadro 10

**UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y
UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO
(UEC), CORRESPONDIENTES A LA
INDEMNIZACION COMPENSATORIA
DE 1999**

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	52.000	53.684
Aragón	69.396	76.157
Asturias	142.434	-
Baleares	949	549
Canarias	3.689	2.546
Cantabria	65.410	136
Castilla-La Mancha	87.640	181.595
Castilla y León	424.152	421.910
Cataluña	31.543	33.121
C. Valenciana	16.313	23.495
Extremadura	95.081	47.357
Galicia	256.122	9.750
Madrid	6.373	280
Murcia	3.978	10.223
La Rioja	7.470	1.461
Totales	1.262.550	862.264

En la distribución de esta ayuda por CC.AA., en 1999, destaca Castilla y León, con 56.783 beneficiarios y 3.841,4 millones de pesetas, que supone el 35,4 % de los beneficiarios y el 15,7 % de la Indemnización Compensatoria; le siguen Galicia con 25.163 beneficiarios (18 %) y 1.458,5 millones de pesetas (13,4 %) y Castilla-La Mancha con 17.967 beneficiarios (11,2 %) y 1.283 millones de pesetas (11,8 %). Finalmente, cabe citar el Principado de Asturias que, aún siendo una Comunidad uniprovincial, totaliza 11.221 beneficiarios (7 %) y 925,9 millones de pesetas (8,5 %).

4. FISCALIDAD AGRARIA

Una vez finalizado el proceso normativo en relación con la reforma de la fiscalidad de las PYMES, y completada la reforma del IRPF con la promulgación del correspondiente Reglamento, ha quedado definido el nuevo marco general de tributación de las empresas del sector agrario.

No obstante, a lo largo de 1999 se han venido promulgando normas de distinto rango, para ajustar la fiscalidad de las explotaciones en determinadas situaciones concretas o circunstancias excepcionales. Se recogen a continuación, las principales dis-

posiciones que han afectado a la tributación de los ejercicios 1999 y siguientes.

1. Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.
2. Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
3. Real Decreto-Ley 4/1999, de 9 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Real Decreto-Ley 11/1999, de 11 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía.
5. Real Decreto-Ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para paliar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos.
6. Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
7. Orden de 22 de febrero de 1999, por la que se desarrollan para 1999 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
8. Orden de 30 de marzo de 2000, por la que se reduce para 1999 el rendimiento neto a las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales, así como la cuantía de los módulos aplicables a las actividades de transporte y se reducen para estas últimas actividades y el año 2000, los pagos fraccionados del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los porcentajes para la determinación de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
9. Orden de 1 de junio de 2000 por la que se reduce el índice de rendimiento neto aplicable en 1999 a determinadas actividades forestales accesorias desarrolladas en Cataluña afectadas por los incendios.

4.1. Impuestos Directos

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con carácter general, la tributación por IRPF sufre las modificaciones previstas en la reforma del

Impuesto, entre la que destaca la convalidación del tratamiento a dar a los incrementos patrimoniales, que cuando tienen una antigüedad superior a 2 años, se gravan al tipo único del 20%.

Por otra parte, tal y como determina la Ley 40/1998, a partir del presente ejercicio, quedan excluidos de la base imponible del IRPF, las subvenciones a las explotaciones forestales gestionadas de acuerdo con planes de ordenación, repoblación, gestión y dasocráticos aprobados por la Administración competente.

Finalmente y aunque no afecta a la fiscalidad de este ejercicio, se debe subrayar que en cumplimiento del mandato de la nueva Ley del IRPF, a partir del año 2000 el régimen de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto, se podrá aplicar con carácter general, y no sólo como actividad accesoria, a las explotaciones forestales. Esta novedad será desarrollada en detalle en la memoria del próximo año.

Por lo que se refiere al régimen de estimación objetiva, se mantienen el esquema y los índices para el cálculo del rendimiento neto vigentes en 1998, con las novedades que se recogen a continuación. En primer lugar, la Orden de 24 de febrero de 1999 establece, de acuerdo con lo previsto por el Reglamento del Impuesto, un nuevo límite máximo para el volumen de ingresos por el conjunto de actividades económicas del contribuyente, a fin de poder acogerse al régimen de estimación objetiva del IRPF y al régimen especial simplificado del IVA, límite que se fija en 75 millones de pesetas.

De otra parte, y a fin de tener en cuenta las circunstancias singulares que se producen en caso de incendio forestal (venta masiva de madera quemada), se excluyen los ingresos por venta de madera quemada del cómputo de los ingresos forestales, a los efectos del cálculo del porcentaje de las rentas forestales sobre el total de las rentas agrarias. Se trata así de evitar en estas situaciones excepcionales, la exclusión del régimen de estimación objetiva, al rebasarse el 50% establecido como límite máximo.

Sin embargo, y dentro de este esquema general, durante 1999 se han producido diversas circunstancias excepcionales que han sido contempladas por la Orden de 30 de marzo de 2000 (en desarrollo de los correspondientes Decreto-Leyes y, del artículo 35.4.1 del Reglamento del IRPF) por la que se reducen los índices de rendimiento neto de las explota-

ciones afectadas. Estas reducciones se aplican en las zonas afectadas por la sequía, por las tormentas, por insuficiencia de agua de riego, por crisis de los precios, por virus de la tristeza de los cítricos, por enfermedades víricas o decaimiento fisiológico de la planta de tomate o finalmente por el incremento del precio del gasóleo.

Por lo que se refiere a la sequía, se reduce el rendimiento neto de numerosos sectores (cereales, leguminosas, remolacha, girasol, ovino y caprino de carne, ovino y caprino de leche, bovino de carne, bovino de cría, bovino de leche, apicultura y otros) en numerosos municipios de toda la geografía española. Las reducciones, que van desde el 50% al 90% según las zonas y productos, se aplican al conjunto del territorio de Andalucía, Asturias, Extremadura y Madrid, a la práctica totalidad de las de Castilla-La Mancha y Baleares y a numerosos municipios de Aragón, Cantabria, Cataluña, Murcia y Comunidad Valenciana, así como a la ganadería trashumante de Castilla y León afectada por la sequía.

Las fuertes tormentas por su parte, han motivado la reducción de los índices de rendimiento neto de numerosos sectores hortofrutícolas, entre los que destacan el almendro, uva para vino de mesa, manzano, peral, frutales de hueso, cítricos, platanera, tomate, plantas ornamentales, tabaco y otros productos en casos muy concretos. Las reducciones varían generalmente entre el 50% y el 70% (llegando en algunas zonas concretas al 90% en el cultivo de platanera) y se aplican a una larga lista de municipios de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura y Comunidad Valenciana.

La reducción de los índices por insuficiencia de agua de riego, se circunscribe a la alfalfa, cereales, girasol y horticultura, en más de 50 municipios de las provincias de Palencia y Valladolid y se cuantifica entre el 50% y el 60%.

Por lo que se refiere a los cítricos afectados por el virus de la tristeza, las zonas productoras de Tarragona y Comunidad Valenciana, han visto reducido su índice de rendimiento neto en más de un 60%, como ya había venido sucediendo en años anteriores.

La crisis de los precios de los sectores del arroz, patata y porcino de carne y porcino de cría, han motivado la reducción del rendimiento neto en todas las zonas productoras de España, reducción que se ha cuantificado en el 50% para el

arroz, el 20% en la patata y en el 60% y el 85% respectivamente para el porcino de cría y porcino de carne.

Entre los sectores en circunstancias excepcionales, figura finalmente el tomate afectado por enfermedades víricas, en 20 municipios de Almería y 4 de Murcia, para los que el índice de rendimiento neto se ha reducido entre el 60% y el 90%.

Asimismo, la Orden prevé una reducción general del 2% del rendimiento neto, como consecuencia del fuerte incremento que se ha producido en el precio del gasóleo.

Finalmente, la Orden de 1 de junio de 1999 reduce a 0,05 el índice de rendimiento neto aplicable en 1999 a las actividades forestales accesorias afectadas por los incendios forestales en Cataluña en el mes de julio de 1998, para las especies con un periodo de corta superior a 30 años.

4.1.2. Impuesto de Sociedades

Por primera vez, en el ejercicio de 1999 está en vigor, en aplicación de lo previsto en la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el tipo reducido del 25% en el Impuesto de Sociedades, para los Montes Vecinales de Mano Común.

4.2. Impuestos Indirectos: I.V.A.

En relación con el IVA, la única cuestión reseñable está en lo establecido en la disposición transito-

ria tercera del Reglamento del IRPF, por la que se autoriza a acogerse al régimen de estimación objetiva del Impuesto de forma compatible con la aplicación del régimen especial simplificado del IVA, permitiendo así que los agricultores que tributen por módulos, puedan deducir el IVA soportado en la adquisición de bienes de inversión, prorrogando para este ejercicio el tratamiento que se venía dando en los últimos años.

Finalmente y aunque no afecta a la fiscalidad del ejercicio de 1999, hay que señalar que según lo establecido por la Ley 54/1999 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, a partir de 1 de enero del presente ejercicio, se eleva la compensación para el IVA soportado en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, del 4,5% al 5%.

5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS).

Durante el año 1999 se ha producido un descenso en el número de afiliados al REASS (-0,8%) hasta situarse en 1.154,5 miles de afiliados. Manteniendo la evolución habitual desde hace varios años, el número de afiliados por cuenta propia ha disminuído durante 1999 en 13.300 efectivos (-3,7%), mientras que los afiliados por cuenta ajena se incrementaron en 3.400 efectivos (0,4%). (Cuadro nº 11)

Cuadro 11

EVOLUCIÓN DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES (miles)

	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
Afiliados							
Por cuenta ajena.....	745,2	747,8	753,4	769,1	794,8	810,0	813,4
Por cuenta propia.....	443,4	422,6	403,6	385,0	368,7	354,4	341,1
Total.....	1.188,6	1.170,4	1.157,0	1.154,1	1.163,5	1.164,4	1.145,5
Pensiones							
Por cuenta ajena.....	675,7	674,5	673,6	674,5	677,9	679,5	678,4
Por cuenta propia.....	953,6	949,6	946,5	940,4	933,6	924,4	913,1
Total.....	1.629,7	1.624,1	1.620,2	1.614,9	1.611,6	1.603,9	1.591,5

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.